

LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS DEL ESTADO MEXICANO CON LA IGLESIA CATÓLICA Y LA SANTA SEDE *

SU SIGNIFICADO Y SU IMPORTANCIA

La Iglesia en el orden internacional

El fundamento de la dimensión internacional de la Iglesia está en la *universalidad de su misión*: “id, por todo el mundo...” (Mt. 16, 19).

Por otra parte, teniendo en cuenta su ser y su naturaleza, se desprende, como una conclusión, que debe ser considerada como una sociedad jurídica completa (perfecta).

Efectivamente, la Iglesia, nos dicen el Concilio Vaticano II y el Código de Derecho Canónico: es una verdadera sociedad en la que son fieles cristianos quienes, incorporados a Cristo por el bautismo, se integran en el pueblo de Dios y hechos partícipes, a su modo, por esta razón de su función sacerdotal, profética y real de Cristo, cada uno según su propia condición, son llamados a desempeñar la misión que Dios encomendó cumplir a la Iglesia en el mundo.

Así, la sociedad provista de sus órganos jerárquicos y el Cuerpo místico de Cristo, la Asamblea visible y la comunidad espiritual, la Iglesia terrestre y la Iglesia enriquecida con los bienes celestiales, no deben ser consideradas como dos cosas distintas, sino más bien una realidad compleja que está integrada por un elemento humano y otro divino.

Por lo tanto, la Iglesia está constituida y ordenada *como sociedad* en este mundo, subsiste en la Iglesia católica, gobernada por el sucesor de Pedro y por los obispos en comunión con Él (Cf. L. G. n. 8).

“La Iglesia católica y la Sede Apostólica son personas morales por la misma ordenación divina.”

* Conferencia dictada en la Facultad de Derecho de la Universidad Anáhuac por Luis Reynoso Cervantes, IX Obispo de Cuernavaca.

Así es como el canon 113 describe a la Iglesia con referencia a su personalidad jurídica y a su derecho que constituye un elemento necesario para su vida social.

Ahora bien, *la persona moral o jurídica* es un sujeto de derechos y obligaciones y *la personalidad jurídica* es la capacidad de derechos y obligaciones.

Este hecho, esta realidad tiene su repercusión en el ordenamiento internacional.

La Iglesia católica, apostólica que, por fundación divina tiene un *status juridicus* propio e independiente de toda potestad, es reconocido por la gran mayoría de las naciones, y, por lo mismo, goza de personalidad jurídica internacional.

Dicho en otras palabras, el que la Iglesia católica sea una sociedad moral (jurídica perfecta) vale para el derecho canónico y así es enseñado por los teólogos y canonistas católicos; pero el que la Iglesia católica y la Santa Sede, por ser el órgano supremo de ésta, sean consideradas como instituciones soberanas internacionalmente, es algo que procede de la posición que la Iglesia y la Santa Sede tienen en el ordenamiento jurídico internacional, según la doctrina y la praxis (Cf. Pío Ciprotti, "La Santa Sede: su función, su figura y valor en el Derecho internacional", Concilium No. 58, Madrid, 1970, pág. 207).

Bajo este aspecto la soberanía de la Iglesia católica y de la Santa Sede, poseen las mismas características fundamentales que la soberanía secular de los Estados: la Iglesia católica y la Santa Sede, independientemente de su soberanía territorial, esto es, prescindiendo del hecho de que el Sumo Pontífice haya sido soberano de los territorios pontificios y actualmente sea el soberano de la Ciudad del Vaticano, y, en consecuencia, por el solo hecho de que él representa la suprema institución de la Iglesia católica y de un ordenamiento jurídico primario, no estatal.

La historia demuestra como una realidad social innegable que no han sido el poder temporal, ni la soberanía territorial, las causas determinantes por las que la Iglesia, la Santa Sede, y, el Papa hayan sido reconocidos como "verdaderos soberanos y personas internacionales, sino su soberanía espiritual que, a través de la gradual y misteriosa evolución de la historia ha sido la fuente y el fundamento de la soberanía temporal (papal), coexistente pero al mismo tiempo distinta de ella como lo dijo muy bien M. Magalhaes de Azurido en su discurso, durante la histórica audiencia concedida por Pío XI al Cuerpo Diplomático acreditado ante la Santa Sede el 9 de marzo de 1923", pág. 19, citado por Jerónimo Prigione. *La Iglesia como persona de derecho de gentes. "Personalidad internacional de la Santa Sede. La cuestión romana y el Estado del Vaticano, en sociedad civil y sociedad religiosa"*. Conferencia del Episcopado Mexicano, primera edición, Librería Parroquial de Clavería. México, mayo, 1985, pág. 379.

Este significado de las relaciones entre los Estados y la Santa Sede, principalmente en el periodo que va de 1870 a 1926, es decir, cuando la Santa Sede permaneció privada —al menos de hecho, y, según muchos internacionalistas,

también de derecho— de soberanía territorial, ha sido expresada por Su Santidad Paulo VI al Cuerpo Diplomático, 9 de enero de 1971: “Esta reunión, afirma el Papa, nos ofrece la ocasión de reflexionar con vosotros sobre el significado de vuestra presencia a nuestro lado. Algunos habrían podido creer que la desaparición del poder temporal hace un siglo llevaría consigo la desaparición de un Cuerpo Diplomático acreditado ante la Santa Sede. No es así. Al contrario, las representaciones diplomáticas ante el Vaticano no han cesado de aumentar, subrayando así que no se trataba de relaciones con un Estado, sino con este centro del catolicismo que es la Sede Apostólica. Por lo demás, todos saben que la existencia del modesto Estado de la Ciudad del Vaticano no es más que el soporte mínimo necesario, de la como dijo nuestro gran predecesor el Papa Pío XI”, para el ejercicio de una autoridad espiritual cuya perfecta independencia es reconocida y garantizada así internacionalmente dentro del orden de lo que es propio. Por lo demás, el Concilio ha indicado claramente cuáles son las relaciones entre la Iglesia y el Estado en su Constitución Pastoral “Gaudium et Spes”.

Así aparece claro que las relaciones entre los Estados y la Santa Sede, lejos de contradecir la misión espiritual de ésta, están destinadas por el contrario a favorecerlas y a facilitar su realización. La originalidad —la singularidad—, podríamos decir de vuestra presencia se manifiesta en que la existencia de un Cuerpo Diplomático ante la Santa Sede no entraña lazos de orden temporal, ni por parte de los Estados con respecto a la Santa Sede; ni cargas, ni ventajas materiales, sea de orden económico, comercial o militar. Se trata de un diálogo, de un encuentro permanente y cualificado... Un encuentro de alto nivel. La Iglesia a través de estas relaciones de carácter diplomático, está a la escucha de los responsables oficiales, y, se hace oír de ellos, de la misma forma en los términos más adecuados y auténticos (*L'Osservatore Romano*, Edición semanal en lengua española. Año III, número 3 (107), del 17 de enero de 1971, pág. 1).

Los argumentos en que principalmente se basa o se funda todo lo anterior expresado por el Santo Padre son dos:

a) El llamado de legación activa y pasiva, esto es, el derecho de enviar y recibir representantes diplomáticos; derecho reconocido a la Santa Sede incluso en aquel periodo, por muchos Estados, incluida Italia (art. 11 de la Ley de Garantías), que entonces no mantenía relaciones diplomáticas con la Santa Sede; además, la particular procedencia como decano del cuerpo diplomático, indicaba ya antes de 1870 (lo mismo que ahora, después de 1929) que en las relaciones diplomáticas con la Santa Sede, aunque posee una soberanía territorial actúa principalmente en su condición de órgano supremo de la Iglesia católica, ya que el Estado pontificio (como ahora el Estado de la Ciudad del Vaticano) no tiene la importancia que justifique ese privilegio. (*Cfr.* P. Ciprotti, *op. cit.*, pág. 212. *Cfr.* Congreso Internacional de Viena - ses, 19 de marzo, 1815, y, Conferencia de Viena de 1961).

b) La Iglesia católica a través de la Santa Sede ha participado y continúa participando en la realización de verdaderos y propios negocios jurídicos internacionales, creadores de normas internacionales, como son entre otros acuerdos, los Concordatos estipulados por la Santa Sede con distintos Estados, y, que algunos de ellos fueron registrados y publicados por el Secretariado de la Sociedad de las Naciones, y es claro que para que dichos Concordatos se hubieren considerado como convenciones de Derecho internacional, se supone que las dos partes contrayentes son sujetos de Derecho internacional (Cf., Francisco Vera - Iglesia y Estado, en Nuevo Derecho Canónico, 1983, pág. 490. P. Ciprotti, *op. cit.*, pág. 212).

c) Francisco Vera considera como "manifestación indiscutible de personalidad internacional, el hecho de haber intervenido en la conclusión del Tratado de Letrán".

En dicho Tratado, la Santa Sede actuó como persona internacional, cosa que expresamente se declara, dándose en el origen a la creación de un nuevo sujeto internacional cual es el Estado de Ciudad del Vaticano. Este argumento, concluye, es definitivo contra los que pretenden que la personalidad internacional de la Santa Sede se refugie en la soberanía temporal del Estado de la Ciudad del Vaticano, pues mal podría haber intervenido como tal antes de existir (Díaz de Velazco) (*op. cit.*, pág. 490).

Así la Santa Sede, desde 1884 a 1927, ha firmado 13 Concordatos con diversas naciones, 20 convenciones y otros acuerdos menores y *modus vivendi*.

d) Pío Ciprotti presenta también como un argumento irrefutable, el hecho de que la Santa Sede haya ejercido y ejerza las funciones de arbitraje o mediación entre varios Estados a petición de éstos, sin que se haya objetado nada contra la Santa Sede, por el hecho de que no tuviera en los años señalados, soberanía temporal (*op. cit.*, pág. 213).

Más aún existe un detalle muy significativo: en el Reglamento para la Conferencia Internacional de La Haya de 1899, se sustituye el término de "Estados" por el de "Potencias", con el fin de que pudiera la Santa Sede ocupar su sitio entre los Estados, pese haber desaparecido los Estados Pontificios. Por otra parte, el Secretario de la ONU, en 1957, previo cambio de notas autorizó a la Santa Sede para acreditar representantes permanentes en varios organismos de la ONU, como son la FAO, UNESCO. Así la Santa Sede mantiene representación internacional mediante delegados, observadores, o, en general observadores permanentes, según los casos y suele asistir a las conferencias, congresos internacionales que se relacionan con los siguientes temas:

a) Defensa y promoción de la personalidad y de los derechos inviolables del hombre.

b) Defensa e incremento para el progreso del medio ambiente, de la tranquilidad y del bienestar social, incluso temporal (población, alimentación, ecología, cultura, etcétera).

c) Esfuerzo para intensificar la unidad pacífica entre los pueblos y para atenuar las diferencias entre ellos, especialmente las referentes a las razas y religión (Cf., Francisco Vera, *op. cit.*, págs. 490-491).

La conclusión de todo es: se ha reconocido y se reconoce la soberanía en el campo internacional de la Santa Sede independientemente de la posesión de un territorio, y esto es ahora tanto más factible dado que el moderno Derecho internacional nos presenta numerosos y muy distintos ejemplos de sujetos de carácter no territorial ni estatal, como son las grandes organizaciones internacionales: la ONU, la Cruz Roja, etcétera.

En esta forma la doctrina actualmente preponderante reconoce a la Santa Sede la soberanía en el campo internacional y considera personificada en la Santa Sede la subjetividad internacional de la Iglesia católica, independientemente de la soberanía territorial que tiene la Santa Sede sobre el territorio de la Ciudad del Vaticano (P. Ciprotti, *op. cit.*, pág. 214).

Todo lo anterior no es obstáculo para que la Santa Sede actúe y haya actuado como órgano de la Ciudad del Vaticano o también bajo ambos títulos. Todo depende de los asuntos tratados o de los que deba tratar y del modo como los trata.

Cuando reconoce a nuevos Estados, envía o recibe diplomáticos, actúa bajo uno y otro título, aun cuando ciertamente la función preferente de dichos representantes diplomáticos es sin duda alguna lo relativo a asuntos eclesiásticos.

Finalmente, conviene aclarar que el problema de la personalidad internacional y del reconocimiento internacional de la soberanía no se ha planteado con respecto a ninguna otra confesión religiosa y mucho menos se plantea en los tiempos modernos.

Esto se ha planteado solamente con la Iglesia católica porque no existe ninguna otra confesión que presente como ella esa doble característica de su *status jurídicus*.

a) Tener una organización jerárquica que no se limita al territorio de un solo Estado (es decir, ser "supranacional").

b) Afirmar su independencia frente a los distintos Estados, porque tiene por derecho divino un fin sobrenatural sobre el que no tienen competencia las autoridades civiles (P. Ciprotti, *op. cit.*, pág. 216).

El Consejo Ecuménico de Iglesias, nacido en Asamblea Constitutiva, celebrada en Amsterdam, 1948, es una especie de comisión coordinadora de casi doscientas confesiones religiosas cristianas, y, por limitarse a funciones meramente coordinadoras, no es, ni siquiera en forma accesoria, de gobierno de una

sociedad supranacional, y por lo mismo no se plantea el problema de su soberanía en el campo internacional.

A lo más, evolucionando el Derecho internacional, podría ser considerado en el ámbito del Derecho internacional, como una organización internacional *no gubernativa*.

Aplicando todo cuanto ha sido expuesto a las relaciones diplomáticas recientemente establecidas entre el Estado mexicano y la Iglesia católica y la Santa Sede, podemos afirmar cuanto sigue: se ha establecido, por parte del gobierno de México, un nuevo marco jurídico constitucional en el que fundamentalmente se ha reconocido la libertad de religión, en base a una separación jurídica y política entre el Estado y las Iglesias.

Han sido eliminados de la Constitución mexicana todos los artículos con sus fracciones que eran discriminatorios por motivos religiosos.

A este fin, se ha dado la posibilidad del otorgamiento de la personalidad jurídica a las Iglesias y a las agrupaciones religiosas, y de reconocimiento de su personalidad a la Iglesia católica, junto con sus entidades internacionales, mediante su registro correspondiente como asociación religiosa. Esto dentro del ámbito del ordenamiento jurídico civil mexicano.

México ha dado por medio de su gobierno un paso más. Interpretando el sentir popular de la nación mexicana en su inmensa mayoría católica, que en forma verdaderamente multitudinaria, como un tácito plebiscito, se volcó entusiasta recibiendo a Su Santidad Juan Pablo II en las cuatro visitas que ha hecho a México, *ha establecido relaciones jurídico internacionales con la Iglesia católica y la Santa Sede*.

El Estado mexicano a través de su gobierno ha considerado ser de su propio interés, como lo han hecho la mayoría de las naciones del mundo, el reconocimiento de la personalidad jurídica internacional de la Iglesia católica y de la Santa Sede, a fin de estar en posibilidades de tratar con el Santo Padre como jefe de estas dos entidades a nivel internacional.

De acuerdo con lo expresado anteriormente sobre el significado de las relaciones jurídico internacionales entre los Estados y la Iglesia católica y la Santa Sede esta relación jurídico internacional de México con la Iglesia y la Santa Sede, tiene por objeto promover el justo entendimiento entre los pueblos y salvaguardar el bien de la paz.

No entraña lazos de orden temporal, ni por parte de México, ni por parte de la Santa Sede: ni intercambios materiales, sean de orden económico, comercial o militar.

Se trata de entablar entre ambas entidades un diálogo sobre los problemas más importantes y de mayor interés de la humanidad; por ejemplo, los derechos de la libertad religiosa, la conciencia del orden y del progreso internacional, la justicia y la paz.

México ha querido aliarse al Papa, a la Santa Sede en su actuación por la defensa de la paz del mundo, en la promoción del justo entendimiento entre

los pueblos y en la salvaguarda de los derechos inviolables de la dignidad humana del hombre.

Así México y la Santa Sede, cada uno de modo autónomo en su propia esfera de responsabilidad, actuarán por la defensa de la paz en el mundo, por la elevación cultural, espiritual y moral del hombre y de la sociedad, y muy especialmente por la promoción de los derechos que se refieren al trabajo y a la familia.

El Estado mexicano jamás deberá olvidar que la Iglesia católica tiene como finalidad la difusión del Evangelio y la defensa de los valores espirituales y morales en el mundo, entre los que el amor fraternal, la justicia, la libertad y la paz toman el lugar principal.

Finalmente, no está por demás recordar que los fieles mexicanos católicos no están sujetos al Papa, en cuanto es también el jefe de la Ciudad del Vaticano, sino en cuanto es el jefe supremo de la Iglesia católica, esto es, en cuanto es la autoridad suprema en el orden moral y espiritual.

Los católicos mexicanos deben su obediencia a la Iglesia solamente en asuntos espirituales y morales, mientras que ellos están obligados en conciencia a someterse a la autoridad secular en todos los asuntos que pertenecen a su exclusiva competencia, a saber, de orden temporal y material.

El embajador de México ante la Iglesia católica y la Santa Sede tendrá como función diplomática preferente lo relativo a los asuntos eclesiásticos, sin excluir que puede actuar en acuerdos relativos a materias meramente temporales (correos, moneda, sanidad, etcétera).

Debe tenerse, en efecto, en cuenta que desde 1929 en que fue puesto de relieve, al crearse la Ciudad del Vaticano, el aspecto territorial y temporal de la Santa Sede, aun cuando sea en cierto modo una existencia simbólica, aparece simplemente como el soporte, desde el punto de vista del derecho positivo, de una soberanía de otro orden, de acuerdo con la naturaleza de la Santa Sede y sus atribuciones.

“Naturalmente, como dice el citado autor Pío Ciprotti, será una averiguación de hecho... el ver en cada caso si la Santa Sede, cuando realiza una actividad concreta en el ámbito del Derecho internacional, actúa como órgano de la Iglesia católica, o como órgano del Estado de la Ciudad del Vaticano, o bajo ambos títulos” (*op. cit.*, pág. 215).

Esperamos y confiamos en la Divina Providencia que las relaciones diplomáticas entre el Estado mexicano y la Iglesia católica sean para bien de ambas sociedades, y como consecuencia, para bien de los ciudadanos mexicanos.

Cuernavaca, Mor., 28 de marzo del Año Jubilar del 2000.

† LUIS REYNOSO CERVANTES
IX Obispo de Cuernavaca

